

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra en el expediente memorial poder de la parte actora y solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA vs. AVIANCA Rad. 2015-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1417

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial revisado el expediente observa el despacho que mediante escrito de fecha 23/04/2021 el señor CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA, demandante del presente asunto, revoca poder al Dr. FERNANDO CRUZ KRONFLY, aporta paz y salvo y otorga poder a otro profesional del derecho.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que: *"...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos...)*. Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, y reconocer personería al Dr. HERNAN GARCÍA BEDOYA.

De otro Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada a favor del demandante correspondiente a las obligaciones ordenadas en la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por el demandante CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Reconocer personería al Dr. HERNAN GARCIA BEDOYDA identificado con c.c. No. 14.956.199 y T.P. 59.111 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en lo términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002817697 de fecha 31/08/2022 por valor de \$249.859.812.00** consignado por **AVIANCA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6983b17aae867ba8d57483235698b84bd69e625c5718e72e7e8bb21a4fae2**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>